

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día once de enero del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección, General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Asesora; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa de la Dirección General de Administración, en calidad de Vocal Suplente; Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de Vocal; Ludmila Valentina Albaran Acuña, Subdirectora de Procedimientos Contenciosos, en calidad de Asesora; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora; Fabiola Mata Alvarado, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Emma Díaz Ocotenco, Personal adscrito a la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

### PUNTO I

Bienvenida

### PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.1<sup>a</sup>.SE.11.01.18. Se aprueba el Orden del Día

### PUNTO III

#### ASUNTO 1

La Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en



los artículos 6 fracciones XII, XXII, artículo 7, 24, 169, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el dato consistente en:

- DATOS IDENTIFICATIVOS: DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR, FIRMA, CURP, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, FOTOGRAFÍA, ACTA DE NACIMIENTO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL (IFE-INE).
- DATOS PATRIMONIALES: INGRESOS, SERVICIOS CONTRATADOS.
- DATOS BIOMÉTRICOS: HUELLAS DACTILARES.

Datos contenidos indistintamente en los expedientes de beneficiarios de las acciones realizadas con los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominadas "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CISTERNAS PRE FABRICADAS EN VIVIENDAS DE ESCASOS RECURSOS (FAIS)".

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000322317.

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandin, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: En atención a su solicitud de acceso a la información pública, con números de folio 0414000322317 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXV, 13, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención en términos de competencia de esta Dirección General:

**1.- "Solicito acceso al archivo de expedientes sobre la entrega de Tinacos-Cisternas ejecutado en 2014 para solventar un revisión"**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cuenta con 7 carpetas que contienen la documentación general referente a las gestiones realizadas para la obtención y aplicación del recurso, asimismo se tienen 26 carpetas que contienen los expedientes de los beneficiarios de dichas acciones.

Asimismo, se informa que la documentación se tiene en medio impreso toda vez que para su uso no se requiere la digitalización, motivo por el cual no se tiene en la modalidad solicitada (*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*).

Por lo anterior, se ponen a disposición 7 carpetas en copia simple y 26 carpetas en versión pública dando un total de 33 carpetas en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Dirección General, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

**Artículo 7...**

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los



**sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

De igual forma, se hace de su conocimiento que las 26 carpetas que contiene los expedientes de los beneficiarios tiene datos personales como son:

- I. Datos identificativos: Domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía.
- II. Datos patrimoniales: Ingresos, Servicios contratados;
- III. Datos biométricos: huellas dactilares;
- IV. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. Identificación oficial (IFE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Acta de Nacimiento.

Datos que se encuentran dentro de cada uno de los expedientes de los beneficiarios de las acciones realizadas con los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominadas "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CISTERNAS PRE FABRICADAS EN VIVIENDAS DE ESCASOS RECURSOS (FAIS)*" con fundamento en los artículos 6, fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo antes señalado, se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Delegación, sesione, a efecto de determinar si el contenido de la información pública solicitada, debe clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se autorice la elaboración de las versiones públicas correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia en los artículos antes citados mismos que a la letra establece:

#### Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

##### Artículo 6...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

##### Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**DATOS A TESTAR** con fundamento en los artículos 6, fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; por lo antes señalado, se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Delegación:

- I. Datos identificativos: Domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía.
- II. Datos patrimoniales: Ingresos, Servicios contratados;
- III. Datos biométricos: huellas dactilares;
- IV. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. Identificación oficial (IFE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Acta de Nacimiento.

Datos contenidos de forma indistinta en los expedientes de los beneficiarios de beneficiarios de las acciones realizadas con los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominadas "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CISTERNAS PRE FABRICADAS EN VIVIENDAS DE ESCASOS RECURSOS (FAIS)*"

Asimismo, se solicita se autorice el pago de las mismas por exceder las 60 fojas útiles señaladas en el artículo 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al solicitante no las pide en medio electrónico, pero por la cantidad es decir tenemos 33 carpetas pero que contienen más de 15,882 documentos en su totalidad, también se propone brindar una consulta directa por cuestiones de volumen.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario?

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Asesora manifestó: Bueno, la solicitud de la ciudadana, es acceso a los archivos de esos expedientes, entonces tendría que hacerse la consulta directa, ¿no sé si ya se hizo un calendario para que pueda hacer esa consulta de esas carpetas?



En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandin, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: Si podríamos hacerlo para la siguiente semana.

5 DE 34

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Asesora manifestó: El caso es, que ella en su solicitud y de acuerdo con la transcripción hecha, solamente señala un acceso a los expedientes.

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandin, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: Si. Pero en la solicitud señala que el medio para la entrega es electrónico, a través del Sistema INFOMEXDF.

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Asesora manifestó: Entonces si ustedes van a proponer la consulta directa, tendrían que notificar el calendario de las fechas para la consulta.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Si. En los casos en que se brinda la consulta directa, se emite una respuesta donde el área señala los días y una hora en específico para que acuda a la Consulta, haciendo las salvedades de que no puede tomar fotografías, ni tomar datos.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa de la Dirección General de Administración, en calidad de Vocal Suplente manifestó: Un comentario, aun cuando esta persona lleve un medio electrónico, se le va a proporcionar una versión pública del documento ¿no?

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandin, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: Si. Y además habrá personal que esté con la persona.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa de la Dirección General de Administración, en calidad de Vocal Suplente manifestó: Aunado que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, se brinda la información en el estado en que obra en los archivos, sin tener la obligación de digitalizar la información.

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandin, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: En efecto, así es como obra en los archivos de esta Dirección General.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Atendiendo las indicaciones de la Contraloría Interna, respecto de que se genere un calendario para que la solicitante pueda presentarse a la Consulta Directa, pediría a la Presidenta se proceda a la votación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Bien con estas precisiones que se han hecho, pasaríamos a la votación del presente asunto.



Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.1<sup>a</sup>.SE.11.01.18.**

6 DE 34

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información consistente en:

- DATOS IDENTIFICATIVOS: DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR, FIRMA, CURP, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, FOTOGRAFÍA, ACTA DE NACIMIENTO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL (IFE-INE).
- DATOS PATRIMONIALES: INGRESOS, SERVICIOS CONTRATADOS.
- DATOS BIOMÉTRICOS: HUELLAS DACTILARES.

Datos contenidos indistintamente en los expedientes de beneficiarios de las acciones realizadas con los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominadas "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CISTERNAS PRE FABRICADAS EN VIVIENDAS DE ESCASOS RECURSOS (FAIS)".

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000322317.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza el cobro de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por exceder las 60 fojas útiles señaladas en dicho artículo. Para el efecto, la Unidad Administrativa deberá indicar el número de fojas excedentes, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia genere el correspondiente recibo de pago y este sea entregado al Solicitante de Información Pública.

**CUARTO:** Para el caso en que se proceda a ofrecer la Consulta Directa, deberá señalar en la respuesta en que se conceda la misma debe señalar la fecha, horario y lugar en que habrá de efectuarse, ello bajo los principios de certeza jurídica, orientación y asesoría a los particulares, de conformidad con el Criterio 75 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; debiendo además señalar las causas del cambio de modalidad de la entrega de la información.



#### PUNTO III

##### ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Procedimientos Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento al Considerando Cuarto y Resolutivo Primero, de la resolución emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del Recurso de Revisión RR.SIP. 1600/2017 de fecha 24 de octubre del 2017, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada de los puntos consistentes en:

- “  
3.- VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DIÓ MOTIVO A LA CLAUSURA DEL MES DE MAYO DE 2017 A PATIO TLALPAN.  
4.- VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO Y QUE LES FUE NOTIFICADA MEDIANTE LA CUAL QUE ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA DEL MES DE MAYO DE 2017.”

Lo anterior deriva de que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, informó que se cuenta con el expediente V-63213/2015, el cual aún se encuentra vigente y se está sustanciando ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y del cual existe una resolución de primera instancia de fecha 8 de diciembre de 2016, en contra de dicha resolución, el tercero interesado interpuso juicio de amparo indirecto 651/2017, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que está pendiente de resolución.

Dicha propuesta de clasificación va encaminada a dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 1600/2017, derivado de la respuesta brindada a la solicitud de información pública 0414000139517.

En uso de la voz, Ludmila Valentina Albaran Acuña, Subdirectora de Procedimientos Contenciosos, en calidad de Asesora manifestó: En atención al oficio INFODF/ST/2257/2017, de fecha 13 de diciembre del 2017, y para dar cumplimiento a los resolutivos primero y segundo dictados dentro del Recurso de Revisión 1600/2017, los cuales fueron emitidos y ordenados por el H. Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en donde ordena lo siguiente:

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido

*“El sujeto obligado deberá emitir contestación para los requerimientos identificados con los números uno y dos de la solicitud de información ... deberá someter a consideración de su COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN solicitada en dichos numerales y de actualizarse alguna causal de reserva DEBERÁ CLASIFICARLA como RESERVADA y hacer de conocimiento al recurrente dicha situación, asimismo, notificarle el acuerdo clasificatorio emitido.*





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

...por lo que hace a los planteamientos marcado con los numerales tres y cuatro de la solicitud de información, mediante los cuales requirió:

...  
3.- Versión pública de la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, que dió motivo a la clausura del mes de mayo de 2017 a PATIO TLALPAN.

4.- Versión pública de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito y que les fue notificada mediante la cual que ordenó el levantamiento de la clausura del mes de mayo de 2017."

8 DE 34

"...en caso de detentar en sus archivos las resoluciones de interés del particular deberá proporcionarles, sin embargo, así las mismas aún no han causado efecto, deberán ser sometidas a consideración de su comité de Transparencia y Clasificarlas como de acceso restringido en su modalidad de reservada

SEGUNDO.

...se instruye al sujeto obligado informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente del Plazo concedido para dar cumplimiento."(sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Procedimientos Contenciosos del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en relación con:

...por lo que hace a los planteamientos marcado con los numerales tres y cuatro de la solicitud de información, mediante los cuales requirió:

...  
3.- Versión pública de la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, que dió motivo a la clausura del mes de mayo de 2017 a PATIO TLALPAN.

4.- Versión pública de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito y que les fue notificada mediante la cual que ordenó el levantamiento de la clausura del mes de mayo de 2017.

Se pone a consideración de Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, a efecto de someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerar la RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio DGJG/DJ/SPC/JUDACYA/497/2017, el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos hace de conocimiento que en su área se cuenta con el expediente V-63213/2015, aún se encuentra vigente y se está sustanciando ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y del cual existe una resolución de primera instancia de fecha 8 de diciembre de 2016, en contra de dicha resolución, el tercero interesado interpuso juicio de amparo indirecto 651/2017, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México; mismo que está pendiente de resolución.

Asimismo mediante oficio DT/DGJG/SPC/JUDAYC/335/2017, la Jefa de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso informó que en su área se encuentra el expediente 651/2017, y el asunto aún se encuentra en



trámite, es decir aún no es resuelto el fondo de asunto por lo que es imposible proporcionar la información el cual se encuentra radicado ante el juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; por lo que la información a que se hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a:

- "3.- Versión Pública de la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, que dio motivo a la clausura del mes de mayo de 2017 a PATIO TLALPAN.  
4.- Versión Pública de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito y que fue notificada mediante la cual que ordenó el levantamiento de la clausura del mes de mayo de 2017. "sic".

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran los expedientes referente al predio denominado "Patio Tlalpan" se encuentran integrados en dos expedientes, que actualmente se encuentra sustanciándose el primero en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México con un Juicio de Amparo relativo al inmueble al que se hace referencia y el segundo de los mencionado en la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, por lo que dichos procedimientos Judiciales se encuentran pendientes de Resolución, por lo que se hace de su conocimiento que en ninguno de los procedimientos y procesos ya mencionados, ha quedado firme la *Resolución motivo por lo cual a la fecha de emitir esta propuesta aun no ha causado efecto*, por lo tanto nos encontramos en la actualización de la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se solicita se lleve a cabo la Clasificación de la Información requerida como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA en que dispone lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley Aplicable.

10 DE 34

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En atención a lo anterior, y a efecto de esclarecer la petición de Clasificar la Información aludida como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se describe conforme a lo siguiente:

#### **PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONDIERA DE ACCESO RESTRINGIDO:**

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes que se generaron por los juicios en los cuales ha intervenido este órgano Político en Tlalpan, lo cual hace de conocimiento la Jefatura Departamental de Amparos y Contenciosos mediante el oficio DT/DGJG/SPC/JUDAYC/335/2017 asimismo el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos mediante el oficio DGJG/DJ/SPC/JUDACYA/497/2017, lo cual se acredita con los documentos citados, toda vez que dentro de los expedientes señalados, no existe resolución alguna que haya causado efecto con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante las autoridades competentes.

#### **INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro de los expedientes V-63213/2015 y 651/2017, así como los demás que se hayan integrado con motivo de los Procedimientos Administrativos relativos al inmueble de referencia, y que actualmente siguen en proceso, y hasta en tanto que la resolución que se dicte dentro del Procedimiento



Administrativo cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes mencionados, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio INFOMEX 0414000139517, y el Recurso de Revisión 1600/2017 se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en los Procedimiento por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, que ponga fin a dicho procedimiento y ésta quede firme y cause estado.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.



En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular



se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

13 DE 34

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...  
De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.-**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.



V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

14 DE 34

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

**PLAZO DE RESERVA:**

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita acuerdo correspondiente por parte de este Órgano Colegiado.

**AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:**

La Subdirección de Procedimientos contenciosos en relación con las Unidades Departamentales de Amparos y Contenciosos y la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos.

I.-Fuente de información	Expedientes de V-63213/2015, radicado ante la Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; y el expediente 651/2017, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000139517 "..." 3.- Versión Pública de la resolución emitida por el Tribunal Contenciosos Administrativo de la Ciudad de México, que dio motivo a la clausura del mes de mayo de 2017 a PATIO TLALPAN. 4.- Versión Pública de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito y que fue notificada mediante la cual que ordenó el levantamiento de la clausura del mes de mayo de 2017. "(sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Subdirección de Procedimientos contenciosos en relación con las Unidades Departamentales de Amparos y Contenciosos y la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause efecto y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa



	conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral de los expedientes requeridos</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución que quede firme y/o haya causado estadio.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2<sup>a</sup>/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.



Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

16 DE 34

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa.

Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste

manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del



procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales  
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Preguntaría ¿existe algún comentario por parte de los presentes?

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Asesora, manifestó: Bueno, por parte de la resaltar no hay ninguna observación. Nada más para tener la película completa, en la propia resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, también señala que se dé atención al punto 1 y 2, ¿esa parte cómo la están atendiendo?

En uso de la voz, Esa parte la está atendiendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, están en la elaboración del proyecto, porque también lo van a clasificar.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: No nos llegó el proyecto. Pero ya tuvimos pláticas con el área de Obras, pero pues el área no llegó, sin embargo para hacer la aclaración al Órgano de Control Interno que esos puntos serán atendidos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para dar cumplimiento a esta resolución.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa de la Dirección General de Administración, en calidad de Vocal Suplente Y esos documentos ¿son parte del expediente?



En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: En este sentido Jurídico trae el aspecto de los juicios en el ámbito de sus atribuciones, y obras trae otros documentos en el ámbito de sus atribuciones.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Si me permiten, para satisfacer la inquietud de Contraloría, recibimos una petición de la Dirección General de Obras, preguntándonos respecto si había alguna circunstancia judicial con el asunto de "Patio Tlalpan", esa pregunta ya se contestó, pero por la premura parece que no llegó para integrarse a la carpeta. En efecto estamos contestando por el área de Jurídico que efectivamente existe un procedimiento judicial que aún no se resuelve.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Y derivado de lo anterior, es que ellos también van a someter a reserva la información que en ámbito de sus atribuciones ellos tienen.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Y ahora ya desde el punto de vista de Comité, nada más que sería conveniente establecer que "Patio Tlalpan", es la denominación genérica con el que se conoce el asunto, pero es una empresa con nombre distinto la que está procediendo a la demanda correspondiente. No sé si tuviéramos el nombre de la empresa, para que de una vez quede vinculado, porque el asunto es conocido como "Patio Tlalpan", pero es una empresa específicamente.

En uso de la voz, Ludmila Valentina Albaran Acuña, Subdirectora de Procedimientos Contenciosos, en calidad de Asesora manifestó: No lo tengo en este momento. De hecho en la solicitud lo requieren como "Patio Tlalpan".

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Para tal efecto solicitaría que en el acuerdo para reservar la información, se expresara que la empresa que está manejando la construcción de "Patio Tlalpan" es tal nombre, ya que no existe una empresa denominada "Patio Tlalpan".

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Si no hubiera otro comentario otra participación y con las aportaciones hechas por la Dirección Jurídica y el Órgano de Control Interno procederíamos a la votación del presente asunto para la clasificación de la información como información restringida en la modalidad de reservada.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:



ACUERDO: 3.DT.CT.1<sup>a</sup>.SE.11.01.18.

19 DE 34

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos marcados con los numerales 3 y 4 consistente en:

- “...
- 3.- VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DIÓ MOTIVO A LA CLAUSURA DEL MES DE MAYO DE 2017 A PATIO TLALPAN.
- 4.- VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO Y QUE LES FUE NOTIFICADA MEDIANTE LA CUAL QUE ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA DEL MES DE MAYO DE 2017.”

Lo anterior deriva de que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, informó que se cuenta con el expediente V-63213/2015, el cual aún se encuentra vigente y se está sustanciando ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y del cual existe una resolución de primera instancia de fecha 8 de diciembre de 2016, en contra de dicha resolución, el tercero interesado interpuso juicio de amparo indirecto 651/2017, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que está pendiente de resolución, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 1600/2017, derivado de la respuesta brindada a la solicitud de información pública 0414000139517.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

**TERCERO:** Atendiendo la petición del representante de la Dirección Jurídica, respecto a plasmar en el presente acuerdo el nombre de la empresa que está manejando la construcción de "Patio Tlalpan", al respecto se señala que la misma es "MRP SAN RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".



**PUNTO III**

**ASUNTO 3**

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de información, de los documentos descritos en el oficio DT/DGJG/DJ/SCI/008/2018 de fecha 09 de enero del 2018 y del acta circunstanciada de misma fecha.

Lo anterior para efectos de estar en posibilidades de dar atención a los folios Infomex:

0414000305017, 0414000305217, 0414000305317, 0414000305417, 0414000305517, 0414000305717, 0414000305817, 0414000305917, 0414000306217, 0414000306317, 0414000306517, 0414000306717, 0414000306917, 0414000307017, 0414000307217, 0414000307317, 0414000307417, 0414000307517, 0414000307917, 0414000308017, 0414000308117, 0414000308217 y 0414000308317.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora manifestó: Para estar en condiciones de atender las solicitudes de Información Pública con número de folio infomex, 0414000305017, 0414000305217, 0414000305317, 0414000305417, 0414000305517, 0414000305717, 0414000305817, 0414000305917, 0414000306217, 0414000306317, 0414000306517, 0414000306717, 0414000306917, 0414000307017, 0414000307217, 0414000307317, 0414000307417, 0414000307517, 0414000307917, 0414000308017, 0414000308117, 0414000308217, 0414000308317, mediante las cuales requieren lo siguiente:

**FOLIO INFOMEX 0414000305017**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DT/DGJG/1200/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000305117**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1277/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000305217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1278/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000305317**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1279/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



**FOLIO INFOMEX 0414000305417**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1279/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

21 DE 34

**FOLIO INFOMEX 0414000305517**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1281/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000305617**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1282/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000305717**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1283/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000305817**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1284/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000305917**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1285/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1288/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA



CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

22 DE 34

**FOLIO INFOMEX 0414000306317**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1289/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306517**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1291/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

**FOLIO INFOMEX 0414000306717**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1293/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306917**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1295/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000307017**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1296/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000307217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1298/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE

**FOLIO INFOMEX 0414000307317**



3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1299/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

23 DE 34

**FOLIO INFOMEX 0414000307417**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1300/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000307517**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1301/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000307617**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1302/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000307717**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1303/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000307817**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1304/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000307917**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1305/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA



CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

24 DE 34

**FOLIO INFOMEX 0414000308017**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1306/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000308117**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1307/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000308217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1308/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000308317**

2. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DT/ DGJG/1655/2013 de fecha 09 de julio de 2013, ASÍ COMO LOS REFERIDOS SOPORTES -OFICIO DT/056/2013 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013.

NOTA INFORMATIVA DEL INVEA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2013, RESPECTO A LIMITADA ACCIÓN DEL ASUNTO EN CUESTIÓN. –

OFICIO DT/DGJG/0621/2014, DE FECH 19 DE MARZO DE 2013 -RESPUESTA DEL INVEA RECIBIDA EL 16 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA QUE COMUNICA SU NEGATIVA A REALIZAR LA CLAUSURA DE LOS 37 ANTROS QUE OPERAN DE MANERA IRREGULAR."(S/C)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación de INEXISTENCIA DE LOS OFICIO requeridos mediante folios infomex señalados con antelación, conforme a lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hacen referencia en las solicitudes de Información Pública, se encuadra en los supuestos previstos por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en los expedientes TLP/DJ/SVR/VA-EM/310/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/120/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/305/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/319/2013, TLP/DJ/SVR/VA-



EM/119/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/309/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/295/2013, TLP/DJ/SVR/VA-  
 EM/316/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/318/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/314/2013, TLP/DJ/SVR/VA-  
 EM/293/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/188/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/291/2013, TLP/DJ/SVR/VA-  
 EM/0093/2013, TLP/DJ/SVR/VA-EM/040/2013, **NO SE LOCALIZO LOS OFICIOS REQUERIDOS**, asimismo  
 hago de conocimiento de este H. Comité que los oficios solicitados fueron buscados en la Dirección General  
 Jurídica y de Gobierno, así como en los archivos que obran en la Dirección Jurídica y todas y cada una de los  
 Subdirección que integran la misma sin localizar antecedente alguno relacionado con los oficios requeridos;  
 asimismo se hace de conocimiento que no es posible realizar la reposición de los documentos señalados toda  
 vez que estos fueron generados en el año 2013 y firmados por el entonces Director General Jurídico y de  
 Gobierno de esa época.

25 DE 34

#### MOTIVO: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:

Por lo anterior, se hace del conocimiento de los miembros de este Comité de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso a cargo de la suscrita, así como en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de todas las áreas que integran la misma, no se localizaron los oficios mencionados en la lista anexa, los cuales fueron requeridos a través de las solicitudes de información pública con folio 0414000305017, 0414000305217, 0414000305317, 0414000305417, 0414000305517, 0414000305717, 0414000305817, 0414000305917, 0414000306217, 0414000306317, 0414000306517, 0414000306717, 0414000306917, 0414000307017, 0414000307217, 0414000307317, 0414000307417, 0414000307517, 0414000307917, 0414000308017, 0414000308117, 0414000308217, 0414000308317.

Asimismo mediante el oficio número DT/DGJG/DJ/SCI/008/2018, de fecha 05 de enero del año en curso, se solicitó a la encargada del archivo de concentración de este Ente Obligado, nos informe si en alguna de las transferencias y/o remesa que se hayan realizado se localizan los oficios mencionados, ahora bien mediante oficio DT/DGA/UT/0144/2018, DT/DGA/UT/0145/2018, la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivo hizo de conocimiento lo siguiente: "...después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivo tanto físicos como electrónicos relativos a los registros de remesas o transferencia de documentación enviadas al archivo de concentración de la Delegación Tlalpan... no se encontraron antecedentes o registros de recepción de documentación relacionada con: los oficios de la lista anexa."

Es importante destacar que después de haber recibido respuesta de la encargada del archivo esta Subdirección de Calificación de Infracciones, considero dar cumplimiento a lo establecido en los 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procediéndose a levantar acta circunstanciada de fecha 09 de enero del 2018.

Por lo antes expuesto y con los documentos que se acredita las acciones que llevo a cabo esta Subdirección de Calificación de Infracciones, motivo por lo cual es procedente solicitar a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

26 DE 34

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

**INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El Derecho al Acceso a la Información.

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**

La negación de información por inexistente, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 217 fracción II, 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:**

Subdirección de Calificación de Infracciones, en la Delegación Tlalpan.

I.-Fuente de información	Archivo de trámite, ubicados en la calle San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, Código
--------------------------	--



II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Postal 14050. Subdirección de Calificación de Infracciones.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Con fundamento en los artículos 217 fracción II, 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IV.- Plazo de Reserva	Para este caso se trata de una Inexistencia de Documento
V.- Partes del documento que se propone para declarar la inexistencia.	Para este caso en concreto se trata de los oficios descritos en el Proyecto de declaración de Inexistencia de Información.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

**Criterio 10/2004**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J derivada de la solicitud presentada por J. Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos

**PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. INEXISTENCIA E IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE PROCESAR UN DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUÉ AUTORIDADES PUEDEN VÁLIDAMENTE SER SANCIONADAS CON MOTIVO DE AQUÉLLOS.** Si bien es cierto que al conocer de un incidente de inejecución de sentencia, de una inconformidad o de un incidente de repetición del acto reclamado, en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ordenar la destitución de una autoridad y consignarla ante el Juez de Distrito que corresponda, de ello no se sigue que las



autoridades responsables en los juicios de amparo de los que deriven incidentes de esa naturaleza vayan a sufrir indefectiblemente esas consecuencias, ya que para ello es necesario que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis minucioso sobre los efectos de la respectiva sentencia concesoria, los términos en que ésta vincula a cada una de las autoridades responsables en el juicio correspondiente, los actos que se han realizado para cumplir el fallo protector y, en todo caso, si el incumplimiento es excusable. Incluso, debe tomarse en cuenta que las autoridades señaladas como responsables en un juicio de garantías pueden no haber emitido los actos reclamados o bien existir cualquier otro motivo en virtud del cual se haya sobreseído en el juicio respecto de algunas de ellas. Aún más, debe considerarse que con motivo del incumplimiento de un fallo protector también pueden ser sancionadas autoridades que no fueron llamadas al juicio de amparo pero que por su posición jerárquica respecto de las responsables o por las atribuciones que les asisten, deben actuar para lograr el acatamiento de las sentencias concesorias.

Clasificación de Información 22/2004-J .- derivada de la solicitud presentada por Leonel Godoy Rangel.-

5 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario al respecto?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Obviamente como parte de nuestro acuerdo, se establecería que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se dé vista a la Contraloría Interna para lo procedente.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Bien procedamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.1<sup>a</sup>.SE.11.01.18.**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se confirma la declaración de inexistencia de la información consistentes en:

**FOLIO INFOMEX 0414000305017**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DT/DGJG/1200/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000305117**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1277/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, ANEXA AL PRESENTE.



#### FOLIO INFOMEX 0414000305217

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1278/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

#### FOLIO INFOMEX 0414000305317

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1279/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

#### FOLIO INFOMEX 0414000305417

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1279/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

#### FOLIO INFOMEX 0414000305517

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1281/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

#### FOLIO INFOMEX 0414000305617

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1282/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

#### FOLIO INFOMEX 0414000305717

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1283/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

#### FOLIO INFOMEX 0414000305817

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1284/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

#### FOLIO INFOMEX 0414000305917



3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1285/2013 de fecha 04 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

30 DE 34

**FOLIO INFOMEX 0414000306217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1288/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306317**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1289/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306517**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1291/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306717**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1293/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000306917**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1295/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000307017**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1296/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXA AL PRESENTE Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**FOLIO INFOMEX 0414000307217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1298/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE

31 DE 34

#### FOLIO INFOMEX 0414000307317

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1299/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

#### FOLIO INFOMEX 0414000307417

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1300/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

#### FOLIO INFOMEX 0414000307517

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1301/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

#### FOLIO INFOMEX 0414000307617

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1302/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

#### FOLIO INFOMEX 0414000307717

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1303/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

#### FOLIO INFOMEX 0414000307817

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1304/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

#### FOLIO INFOMEX 0414000307917

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1305/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [ojp\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:ojp_tlalpan@hotmail.com)



DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000308017**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1306/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

32 DE 34

**FOLIO INFOMEX 0414000308117**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1307/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000308217**

3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DGJG/1308/2013 de fecha 05 de junio de 2013, ASÍ COMO DE SUS SOPORTES, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXA AL PRESENTE.

**FOLIO INFOMEX 0414000308317**

2. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTAL PÚBLICA DT/DGJG/1655/2013 de fecha 09 de julio de 2013, ASÍ COMO LOS REFERIDOS SOPORTES -OFICIO DT/056/2013 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013. NOTA INFORMATIVA DEL INVEA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2013, RESPECTO A LIMITADA ACCIÓN DEL ASUNTO EN CUESTIÓN. –

OFICIO DT/DGJG/0621/2014, DE FECH 19 DE MARZO DE 2013 -RESPUESTA DEL INVEA RECIBIDA EL 16 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA QUE COMUNICA SU NEGATIVA A REALIZAR LA CLAUSURA DE LOS 37 ANTROS QUE OPERAN DE MANERA IRREGULAR."(S/C)

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a las Solicitudes de Acceso a la Información con folios InfomexDF 0414000305017, 0414000305217, 0414000305317, 0414000305417, 0414000305517, 0414000305717, 0414000305817, 0414000305917, 0414000306217, 0414000306317, 0414000306517, 0414000306717, 0414000306917, 0414000307017, 0414000307217, 0414000307317, 0414000307417, 0414000307517, 0414000307917, 0414000308017, 0414000308117, 0414000308217, 0414000308317.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

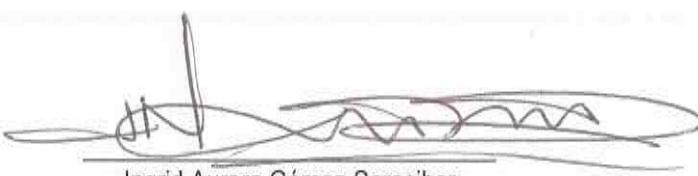
**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o



reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información de interés del particular.

33 DE 34

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:02 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta



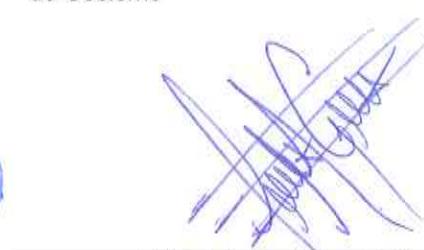
Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.



Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General Jurídica y  
de Gobierno



Isis Jennifer Barba Cabrales  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en  
calidad de Invitada Permanente

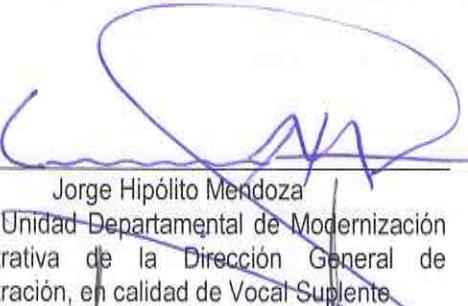


Erika Ariadna Garro Molina  
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría  
Internas, en calidad de Asesora



Primera Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2018  
11 enero 2018

34 DE 34

  
Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de Modernización  
Administrativa de la Dirección General de  
Administración, en calidad de Vocal Suplente

  
Rebeca Olivia Sánchez Sandín  
Directora General de Participación y Gestión  
Ciudadana, en calidad de Vocal

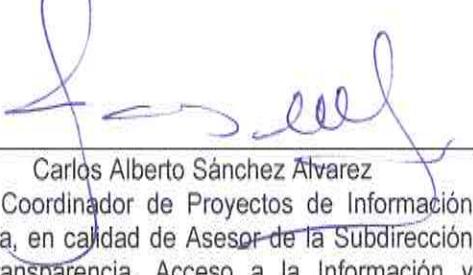
  
Ludmila Valentina Albarán Acuña  
Subdirectora de Procedimientos Contenciosos, en  
calidad de Asesora

  
María Idalia Salgado Hernandez  
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en  
calidad de Asesora

  
Fabiola Mata Alvarado  
Enlace de Transparencia de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora

  
Emma Díaz Ocotenco  
Personal adscrito a la Dirección General de  
Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de  
asesora

  
Lucía Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

  
Carlos Alberto Sánchez Álvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Primera Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2018  
11 enero 2018

35 DE 34

Candelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de  
Seguimiento, en calidad de invitado



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)

